

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante HECTOR ANDRES FLOREZ GOMEZ, representado por su progenitora CLAUDIA LORENA GOMEZ ROLDAN, tal y como fue ordenado mediante Auto de fecha enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022), arrojando el siguiente resultado:

COSTAS  
AGENCIAS EN DERECHO..... \$500.000.00  
TOTAL..... \$500.000.00

Son: Quinientos mil pesos M/Cte. (\$500.000.00)

Armenia, Quindío, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Expediente 201400034 99  
Ejecutivo  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Realizada la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por HECTOR ANDRES FLOREZ GOMEZ, representado por su progenitora CLAUDIA LORENA GOMEZ ROLDAN, contra OMAR ANDRES FLOREZ TORRES, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.  
I.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9cce12b439d04bf5ffcfdeb3ab97a90a7792922e18b538d2b3b568eb0be6a**

Documento generado en 31/01/2022 07:47:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2016-00303-99

Ejecutivo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

*Déjese en conocimiento de la parte demandante, los anteriores escritos procedentes de CAJA HONOR y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, donde dan cuenta que, la medida de embargo decretada por este despacho ha surtido sus efectos legales, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderada judicial por LAURA VIVIANA MARTINEZ JIMENEZ, quien representa a la menor VICTORIA PAEZ JIMENEZ, en contra de LUIS ALFONSO PAEZ SASTOQUE.*

*Respecto a los depósitos judiciales que solicita la demandante puede acercarse al Banco Agrario de Colombia para su respectivo cobro.*

*Por ultimo se insta a la parte demandante para que, inicie la gestión de notificación del auto mandamiento de pago al ejecutado.*

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.**

**Juez.**

*gym*

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18729ddceab2fa27336d4e4f6d237b880a758b5cc32b36860c84fcf3ae7a727c**

Documento generado en 31/01/2022 07:47:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que dentro del presente asunto mediante autos de septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021) y noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), se requirió, a la parte interesada por el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de los proveídos para que cumpliera con lo ordenado en audiencia realizada el pasado veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 9 de la mañana, en cuanto a integrar el litisconsorte de la parte pasiva, señor José Pastor Lopez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía 70780121, sin que a la fecha hubiese atendido tales requerimientos.*

Armenia Quindío, enero treinta y uno (31) de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA  
Secretaria

**Rad. (63001311000420180019100)  
Unión Marital  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, febrero primero (1) de dos mil  
veintidós (2022)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto de DECLARACION DE UNION MARITAL y de la EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por HERMEL HERMOSO MESIAS.

Efectivamente el proceso lleva más de treinta (30) días, desde la fecha ultima en que se profirió auto de noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), en el cual se requiere a la parte interesada para que proceda a cumplir con lo ordenado en audiencia del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a integrar el litisconsorte de la parte pasiva, señor José Pastor Lopez Ramírez, para lo cual se le concedió un término de TREINTA (30) días, contados a partir de la notificación de tal proveído.

Así las cosas, se decreta el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso ordenando la terminación del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo del mismo, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados, a la parte interesada.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble registrado con matricula inmobiliaria N° 280-13867 ubicado en el barrio Vélez de Armenia carrera 10N° 22-49, con auto del 29 de enero del año 2019 y comunicada con oficio N° 082 de enero 30 de 2019 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente

Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
I.v.c

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93a6b4ea26de21d3ddaa223c19426d86253033f50903de53fff4df82f315f2c**

Documento generado en 31/01/2022 07:47:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 2018-00190-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Con el fin de resolver la anterior solicitud, se dispone en primer lugar mencionar que, mediante sentencia número 270 de fecha diciembre 5 de 2018, se aprobó el acuerdo a que llegaron las partes MONICA VIVAINA BENAVIDES FRANCO Y EDISON CARO BENITEZ, consistente en que, el padre continuaría contribuyendo con el 16.66% del **salario devengado y demás prestaciones sociales**, en su condición de patrullero al servicio de la Policía Nacional. En estos términos se profirió la sentencia.

Dicho lo anterior, se le entera al peticionario que, en la audiencia llevaba a cabo el día 5 de diciembre de 2018, manifestó estar de acuerdo en dejar el 16.66% correspondiente a las **prestaciones sociales** y así se comunicó mediante oficio 1858 del 12 de diciembre de 2018, al pagador de la Policía Nacional. De tal suerte que, es indispensable advertir, al peticionario que, según nuestra legislación laboral, las cesantías, hacen parte del componente, denominado “prestaciones sociales”

Por lo anterior no es posible dar trámite favorable a su solicitud. Por medio del centro de servicios judiciales envíese este auto al señor EDISON CARO BENITEZ al correo electrónico [edison8530@gmail.com](mailto:edison8530@gmail.com)

Déjese en conocimiento de las partes el anterior escrito procedente de Caja honor, oficio número 03-01-20201126045678, donde informan al despacho que, el demandado CARO BENITEZ, elevo la misma petición ante esa entidad, por lo cual se ordena librar atento oficio por medio del centro de servicios judiciales a CAJA HONOR, indicándoles que la medida comunicada en oficio radicado No. 63001-3110-004-2018-190-00 del 5 de diciembre del 2018 número 1858 **continúa vigente**.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.**

**Juez.**

*gym*

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febcef0fb909922a893641944c0d1ce1f98d98e07d33a63c3832f2b8635399eb**

Documento generado en 31/01/2022 07:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 202000148 00  
ADJUDICACION DE APOYOS  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, febrero primero (1) de dos mil  
veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver memorial allegado al presente proceso por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita oficiar a la Notaria Primera de Armenia para que se inscriba la Designación de Persona de Apoyo Transitorio en Nota Marginal de Registro Civil de Nacimiento de la señora ADIELA QUINTERO VARÓN.

Para resolver, se tiene que, la ley 1996 del 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, no establece, la obligación de disponer orden alguna, para registrar notas marginales en el registro civil de nacimiento de este tipo de personas. Además, debe tenerse en cuenta que, de ninguna manera el estado civil de la señora ADIELA QUINTERO VARÓN ha variado, por el hecho de la designación de una persona de apoyo transitorio.

Conforme a lo anterior, no es viable y no se accede a la pretensión esbozada por el Dr. CARLOS ALBERTO CHAMAT DUQUE representante de la señora NANCY BEATRIZ QUINTERO, quien podrá identificarse como asesor, con la sola copia del auto admisorio.

Por último, se incorpora el informe de investigación socio familiar, presentado por la Trabajadora Social LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO. (archivo#29)

Se pone en conocimiento a las partes, y se corre traslado por el termino de tres (3) días, dicho informe, para efectos de considerar adición o complementación y demás fines que estimen pertinentes y convenientes. (Artículo 228 del Código General del Proceso).

Si no llegare a existir objeción y/u observación alguna frente al informe aludido, el expediente pasará al despacho a fin de tomar la decisión de fondo en forma anticipada, conforme a los lineamientos del numeral dos (2) del artículo 278 ibídem, al considerar, de acuerdo al contexto del proceso, innecesaria otro tipo de evidencia.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ  
I. V. C.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8146304293bfb01098cb7d2236301fa2193181efcd721a8ee287b22e88986c1e**  
Documento generado en 31/01/2022 07:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	<p style="text-align: center;"><i>Rama Judicial de Poder Público</i>  <i>Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados</i>  <i>Civiles y de Familia –Proceso Asistencia Social</i>  <i>Armenia - Quindío</i></p>	<b>SGC</b>	<b>Código</b>	
			<b>Versión</b>	<b>001</b>
			<b>Fecha:</b>	<b>-2015</b>

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

CALLE 20 A # 14-15 OF 302 EDIFICIO GOMEZ ARBELAEZ .TEL 7443485 correo electrónico:  
lhidalgh@cendoj.ramajudicial.gov.co

Armenia Quindío, octubre 11 de 2021

DOCTOR

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUZGADO 4° DE FAMILIA EN ORALIDAD-VIRTUALIDAD

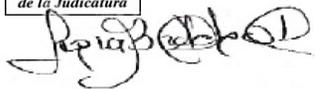
Ciudad

Cordial saludo.

A continuación, se deja a disposición, resultados de la investigación socio familiar practicada en proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS iniciado por NANCY BEATRIZ QUINTERO.

Lo anterior revisando derechos de la titular del acto jurídico: ADIELA QUINTERO VARON. Es el resultado de las Visitas Domiciliaria reiteradas a la Mz. G casa 18. Barrio Cooperativo, donde se insiste considerando que se trata de persona sorda, por lo que pueda estar sucediendo con ella. Es la abogada Claudia Janeth Rendón Barrero, quien aporta la dirección correcta. Se procede de inmediato con los resultados que se exponen a continuación.

Atentamente

LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO

ASISTENTE SOCIAL

	<i>Rama Judicial de Poder Público</i> <i>Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados</i> <i>Civiles y de Familia –Proceso Asistencia Social</i> <i>Armenia - Quindío</i>	SGC	<b>Código</b>	
			<b>Versión</b>	<b>001</b>
			<b>Fecha:</b>	<b>-2015</b>

## INFORME DE INVESTIGACION SOCIO-FAMILIAR

### DATOS GENERALES

CLASE Y TIPO DE PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO		
Nº DE RADICADO	630013110004-2020-00148-00		
FECHA DE DILIGENCIA:	Visitas fallidas: 22 04 21; 23 07 21; 27 08 21; 06 10 21. Reportan dirección efectiva por Whatsapp: 06 10 21. V D y entrevistas: 6 y 7 10 2021	FECHA DE ENTREGA	11 10 21
SOLICITUD:	JUZGADO 4º DE FAMILIA ARMENIA, QUINDIO	Providencia:	Auto
JUZGADO DE PROCEDENCIA:	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA – ARMENIA QUINDIO		
TRABAJADORA SOCIAL: LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO			
<b>PARTES DEL PROCESO</b>			
DEMANDANTE:	NANCY BEATRIZ QUINTERO	C.C No. 41905860	
Dirección:	Barrio Cooperativo Mz G casa #18 Armenia Quindío. Se hicieron varias visitas fallidas. El 6 10 21 aportan dirección: <u>Calle 48 # 26-01. Caminos del Campo Mz 2B casa #8 Armenia Quindío.</u> y Cel.: 3107240912-318383713		
DEMANDADA/ PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO:	ADIELA QUINTERO VARON	C.C No. 41900715 Nacimiento: 29 03 46	
Dirección:	Barrio Cooperativo Mz G casa #18 Armenia Quindío. Se hicieron varias visitas fallidas. El 6 10 21 aportan dirección: <u>Calle 48 # 26-01. Caminos del Campo Mz 2B casa #8 Armenia Quindío.</u> y Cel.: 3107240912-318383713		

El contenido de este informe corresponde con los datos que suministran: la parte demandante, las observaciones con la Persona titular del Acto Jurídico y otros miembros de la familia; partiendo del principio de la buena fe; previamente de manera verbal se dio a conocer el consentimiento informado, mismo que es aceptado y se procede a obtener su validación en cuanto a la diligencia e información a suministrar.

- 1. OBJETIVO:** Establecer condiciones de todo orden que rodean a la dama ADIELA QUINTERO VARON, para determinar si se trata de persona absolutamente incapacitada para expresar sus gustos, preferencias, si por ella sola se vale para lograr la satisfacción de sus necesidades, asistencia a aprestamientos o labores comunitarias, entre otras, a fin de orientar aspectos que correspondan a la Adjudicación Judicial de Apoyos, además de verificar las condiciones actuales que la rodean, evidenciando los entornos y los apoyos de los que se vale en los cotidianos de vida.
- 2. DOCUMENTOS OBSERVADOS:** Demanda con sus anexos, solicitud de la Procuradora 4º en Asuntos de familia, auto que dispone la práctica de la diligencia. Registros de primera mano que realiza la persona con discapacidad. Ley 1996 de 2019.

**3. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS:** Dadas las condiciones actuales de salubridad a causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, fue indispensable expedir normas por parte del gobierno nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales van destinadas a que los procesos se puedan tramitar, en la mayoría de los casos, virtualmente, con ello garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la salud y al trabajo de los servidores judiciales, litigantes y usuarios; entre este marco normativo se contempla:

- La Ley 270 de 1996 - Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, que habilitan a la Administración de Justicia para hacer uso de cualquier medio Técnico, electrónico, informático y telemático para el cumplimiento de sus funciones.

Conforme a lo anterior y con el fin de continuar trascendiendo el abordaje socio jurídico, en términos de analizar, interpretar e intervenir la realidad personal y familiar en procura de un servicio de justicia que atienda íntegramente las problemáticas familiares, objeto de demanda, contribuyendo de esta manera, al cumplimiento efectivo de los derechos, obligaciones, garantías y libertades constitucionales, tal y como lo establece el Acuerdo PSAA16-10551 del 4 de agosto 2016.

Se hizo, necesario elaborar y diseñar los “*Lineamientos para la implementación de la teleatención en las Investigaciones Socio-familiares*” en el marco de la emergencia sanitaria, a través del uso alternativo de las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TICS, desarrollando así las técnicas de visita domiciliaria, entrevista, observación, mediante la video-llamada; más el uso de instrumentos como anamnesis, diario de campo, cotejo de información y documentos contenidos en el expediente digital, verificación en Base de Datos Única de Afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud (BDUA – SGSSS).

El caso en estudio amerito metodología mixta, es decir virtual y presencial, por las características de la población abordada. Esto es: Visita domiciliaria y entrevistas de manera presencial, entrevistas presenciales y am la vez se practicaron entrevistas por videoconferencia y entrevistas.

#### **4. ANTECEDENTES QUE INDUCEN AL PROCESO**

El fallecimiento del señor PEDRO PABLO QUINTERO RUIZ, permitió que la esposa ELISA VARON BERMUDEZ quedara beneficiaria del derecho pensional de su esposo, tras fallecer la madre, queda un derecho en suspenso a reclamar por la hija: ADIELA QUINTERO VARON. Es persona titular del acto jurídico en la medida que presenta sordera<sup>1</sup>.

Nancy Beatriz es quien se ha interesado en gestionar los derechos que le corresponden a ADIELA. Mismos que desde el fallecimiento de la madre, nadie se ha ocupado. La cuidadora y la PTAJ permanecen juntas; una hermandad que sigue y a la que responde, en aras de tener bien a ADIELA, como siempre quiso su señora madre y como lo expresara en vida. Que ADIELA tuviera un techo dónde vivir. Pero la casa patrimonio de familia se perdió al ser hipotecada por DORISNÉ: igual pasó con la casa de la GRECIA, finalmente ADIELA siempre ha estado desprotegida en lo patrimonial, pero acompañada con NANCY BEATRIZ.

Cuando se entrevistan algunos de los hermanos de ADIELA, como NANCY o ROSALBA, relatan: *perdimos la casa patrimonio de familia por un mal negocio*

---

<sup>1</sup> Sordo. Es todo aquel que no posee la audición suficiente y que en algunos casos no puede sostener una comunicación y socialización natural y fluida en lengua oral alguna, independientemente de cualquier evaluación audiométrica que se le pueda practicar.

de una hermana **DORISNÉ**. **ADIELA** solo sabe que tuvimos que salir de la casa ubicada en el barrio Santander, ...pero no dimensiona lo sucedido. Solo el estar con mi mamá y nada más...indican a su turno los diversos hermanos. Otros, no saben qué pasó con la vivienda del Barrio Santander y/o con la otorgada en subsidio del terremoto en el Barrio La Grecia, sucesos en los que estuvo relacionada la misma hermana de **ADIELA**.

Para la época en que nace la persona Titular del Acto Jurídico, al interior de la familia queda enmarcada en el discurso de la **deficiencia**, misma que la deja en desventaja respecto del acceso a oportunidades desde lo individual, familiar, social, educativo, lo que deviene de las carencias de todo orden para darle oportunidad en la toma de decisiones.

La ausencia de audición atomiza a **ADIELA** de otras posibilidades como escribir, leer, igualmente afectaron derechos volitivos, terminando por anularla en la toma de decisiones, quedando relegada a lo que su familia “*hiciera por ella*” ..., designándole a alguien que en turno llegara a cuidarla, tras las ocupaciones del entorno hablante, que se va, no la empodera en conocimientos, *no cree en ella* como ser humano pensante y que tiene opciones, pero también riesgos.

- 5. RESULTADOS:** Se insiste en diferentes momentos para obtener información y en consideración a que se trata de persona sorda y por lo que pueda estar sucediendo hasta que se logra obtener la dirección correcta el 6 de octubre, con los resultados que se reportan.

### 5.1. ESTRUCTURA FAMILIAR A LA QUE SE INTEGRA ACTUALMENTE LA PTAJ ADIELA QUINTERO VARON

NOMBRE	PARENTESCO CON LA PERSONA EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	EDAD	ESCOLARIDAD	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN
Nancy Beatriz Quintero	Sobrina	59 años	4° Bachillerato	Soltera	Oficios Varios
Adiela Quintero Varón	Persona titular del acto jurídico	76 años	Ninguna	Soltera	P:C:D
Rosalba Quintero Varón	Sobrina	69 años	Bachiller	Viuda	Comerciante
Carlos Alberto Zapata Quintero	Primo	48 años	bachillerato	Soltero	Vigilante

### 5.2. COMPOSICIÓN Y DINAMICA FAMILIAR

PEDRO PABLO QUINTERO RUIZ y ELISA VARON BRMUDEZ, procrearon 7 hijos

- Yoleida Quintero Varón:** 80 años. Unión libre con Heriberto Ruiz. De profesión taxista. Padres de 7 hijos. Residente en Armenia Q.
- Arnobis Quintero Varón:** 77 años. Con la esposa Mercedes son padres de 5 hijos. Todos mayores de edad. Viven en Puerto Rico Caquetá.
- Luz Mary Quintero Varón;** 78 años. Igualmente presenta deficiencia auditiva. Su esposo Henry Franco. Son padres de 4 hijos. Todos mayores de edad. Viven en Armenia Q. Está de acuerdo que sea Nancy Beatriz Quintero quien reclame
- Yolanda Quintero Varón:** 73 años. Casada con James Alberto Zapata. Estudió básica primaria. Madre de 3 hijos y adoptó a MARIA CRISTINA ZAPATA QUINTERO. Presenta sordera, ella es hija biológica de la PTAJ: ADIELA QUINTERO VARON. Esta última es madre de un joven de 16 años, JUAN PABLO ZAPATA. Los dos, establecen relación civil respecto de YOLANDA y JAMES ALBERTO, por el reconocimiento civil que realizan al nacer la que fuera hija de ADIELA.
- Dorisné Quintero Varón:** 70 años. Pensionada. Es bachiller. Viuda. Madre de 4 hijos, todos mayores de edad. Actualmente es pensionada del ISS. Vive en Armenia.

6. **Rosalba Quintero Varón:** 67 años 2ºBto. Viuda. Madre de una hija mayor de edad, residente en España

7. **Adiela Quintero Varón:** 75 años. Nunca estudió, compartió siempre con la familia biológica, y con NANCY BEATRIZ QUINTERO, su sobrina, quien llegó de dos meses de edad al hogar de PEDRO PABLO Y ELISA, los padres de ADIELA. Es así, como ella va asumiendo labores muy cercanas con la PTAJ. y tras el deceso de la señora madre de ADIELA y de NANCY, por la crianza recibida, es la mentada, quien asume el acompañamiento de la PTAJ.

La dinámica de la familia se llevó en buenos términos, destaca NANCY que ella y ADIELA, junto a la parentela, gozaron de una familia amorosa, donde la autoridad estaba dada por quien ella reconoce como su padre, PEDRO PABLO *era quien salía a trabajar mandaba y se le obedecía absolutamente todo, mi mamá -abuela trabajaba en la casa atendiendo a todos los hijos, nos dieron valores y nos enseñaron a ser buenas personas, trabajadores. Hubo dificultades económicas que los hermanos mayores las sintieron mucho más. Pero para NANCY, aun así, refiere tener los mejores recuerdos al lado de los abuelos y junto a ADIELA al igual, de cada uno de los que allí estuvieron.*

Prosigue recordando NANCY BEATRIZ; *Todos fueron organizando su vida, se fueron de casa, Cuando murió mi papá- abuelo PEDRO PABLO, yo, todavía no tenía hijos. Nacen cuando vivíamos con mi mamá -abuela, ella siempre fue amorosa de mis tres hijos. Yo trabajé para sostenerlos. Nunca me fui del lado de ellos y siempre estuve con ADIELA.*

### 5.3. SITUACION ECONOMICA

El único bien de ADIELA QUINTERO VARON es el derecho en suspenso que dejaron para ella, los padres, aspira a la pensión que no han podido reclamar desde el año 2009. Refiere NANCY BEATRIZ que la madre: ELISA VARON BERMUDEZ siempre habló de los derechos para beneficiar a ADIELA, pero en vista que nadie, ninguno de los hermanos tomó iniciativa, le recomendó expresamente a NANCY que lograra la pensión para ADIELA, por tener la discapacidad.

NANCY BEATRIZ ha trabajado siempre y se ha proporcionado el recurso que compartiera con ADIELA, pero por pandemia se limitó su trabajo de oficios varios en casas de familia.

### 5.4. CONDICIONES HABITACIONALES

Se trata de una vivienda tipo casa, ubicada en conjunto residencial al sur de la ciudad, consta de dos plantas; con servicio en cada piso, la vivienda está en excelentes condiciones sanitarias y ambientales. Es el lugar donde actualmente se agregan ADIELA y NANCY. En el primer piso se encuentra la sala, comedor, cocina y una habitación que comparten ADIELA y ROSALBA; en el piso dos está la habitación para NANCY.

ADIELA junto con NANCY, se alojan por periodos en casa de algún familiar, los hermanos entrevistados así lo admiten; ahora, desde hace 4 meses han sido alojadas por su hermana ROSALBA QUINTERO VARON. Ahora viven con Rosalba, ella es pensionada, propietaria de dos viviendas en el Barrio Las Acacias, vive sola. Decide ahora vivir en esta casa. acompañada, llama a NANCY y ADIELA para compartir la vivienda que toma en arriendo, en Caminos del Campo. Igualmente se encuentra de paso un primo de ADIELA, que está recién llegado de Cali.

Refiere NANCY que, para llegar allí, tuvo que salir de varias pertenencias compartidas con ADIELA y que la acompañaron en su trasegar con la PTAJ, cuando llegan de paso a alguna casa. Se duele la señora NANCY BEATRIZ QUINTERO, porque su tía ADIELA QUINTERO VARÓN a la fecha no tiene una vivienda propia, tampoco recursos para vivir en arriendo o para suplir cualquiera de sus necesidades, situación que no deja de ser incómoda, pues aspiran a tener un lugar donde vivir, con ocasión del derecho que le

corresponda a ADIELA, reitera que siempre fue el pensar de la madre de ADIELA, que la casa del Barrio Santander o de La Grecia, quedara para ella, pero ambas se perdieron por malos negocios de DORISNÉ.

## **6.SITUACION ACTUAL**

En los relatos de NANCY BEATRIZ, en presencia de ADIELA, se deduce que la PTAJ2 está imposibilitada para reclamar por ella misma por ser iletrada, no desarrollo formas de comunicación, lenguaje de señas, lectura de labios, u otros; dista de habilidades para gestionar por sí misma sus derechos, no comprende, y por ello, desconoce tener un patrimonio, es ingenua en situaciones que la han violentado en sus derechos sexuales y reproductivos, patrimoniales.

NANCY BEATRIZ QUINTERO manifiesta que la pérdida de capacidad funcional, viene del nacimiento, de la tía ADIELA QUINTERO VARON, genera que requiera supervisión, vigilancia y cuidados como ella siempre lo ha hecho, en los siguientes aspectos:

### **- Salud (General- mental - y sexual y reproductiva)**

Consultada la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADIELA registra afiliación al SISBEN la EPS NUEVA EPS; en el puesto de salud recibe servicios para atender afecciones propias de la edad, no tiene cirugías pendientes, le hacen controles con exámenes para recibir medicamentos cada tres meses. Toma LOSARTAN, VERAPAMILO, ESPIRONALONA, HIDROCLORIXIDA. Los que invariablemente le formulan y NANCY BEATRIZ reclama cumpliendo con las recomendaciones médicas. No reporta limitaciones en la salud mental, más el trato familiar limitó que se proyectara en otras esferas, por las características educativas, culturales y económicas en las que vivieron.

Describe NANCY BEATRIZ que, como consecuencia del terremoto, ADIELA presenta displasia de cadera lo que visiblemente afecta su marcha, igualmente sufrió lesión en el miembro superior izquierdo, con dolor algunas veces.

### **- Patrimonio y Manejo del Dinero**

ADIELA desconoce tener derechos patrimoniales derivados de la actividad de sus padres, esto es, la pensión; tenía derechos adquiridos a la vivienda propiedad de sus padres y a otra casa asignada a la madre por época del terremoto. El abuelo *trabajó con el municipio y desempeñaba el puesto de vigilante, ...lo recuerdo porque yo le llevaba el almuerzo...*, rememora NANCY.

La vida de ADIELA transcurre en el mutismo, la sobreprotección, desinformación y el compartir con NANCY BEATRIZ QUINTERO, justo ella, recibía algún valor por hacer oficios varios en casas de familia, a la vez cuidó de personas mayores. En cuanto a ADIELA, sus labores estuvieron adheridas a los quehaceres de casa, nunca recibió salarios u otros, por el contrario, las dos viviendas que habitó ADIELA con la familia, ya no existen.

### **- Familia Cuidado Personal y Vivienda**

En vida de los padres de ADIELA y hasta el fallecimiento, NANCY BEATRIZ ha estado junto a ella; recibió recomendaciones de la madre para encargarle la vida, los cuidados, reclamar derechos de ADIELA. Aunque la madre misma siempre estuvo segura de brindar protección a ADIELA, quien se convierte en fuerza de trabajo en casa, de alguna manera consideró que a su lado no pudiera pasarle nada, situaciones ocurren de las que la madre no

---

2 Persona Titular del Acto Jurídico

logra librarla frente a otros, siempre presentes en el medio familiar, lo que enseña la importancia de estar más atenta a la condición individual de la referida.

Si bien ella escoge su ropa, se viste, se baña y come sola, requiere asistencia para desplazarse, auxiliarla en sus hábitos de aseo, permanecer alerta evitando caídas u otros que se pueda lesionar. Igual, revisar las dosis para la ingesta de medicamentos. La imposibilidad de comunicarse, la edad en que se encuentra, la cultura de sobreprotección, desesperanza y negación de sus capacidades dejan en la familia tendencias a no creer en ella, de hecho no la potenciaron desde la discapacidad que presenta, la aíslan de defenderse por sí sola, el no tener vivienda fija, tampoco recursos, junto a las usanzas culturales de la familia, que sembraron en su personalidad, la hacen una persona absolutamente imposibilitada para defenderse.

NANCY BEATRIZ la lleva al Centro de Salud para las revisiones de rutina: exámenes a que haya lugar y recibo de medicamentos, al igual de lograr que siga las recomendaciones para bienestar de ella. En las entrevistas, las hermanas hablan en su nombre. NANCY es la encargada de adecuar espacios, hacer limpieza de la casa, organizarle la ropa, la habitación, tenderle la cama; se integran en diálogos familiares, entre ellos y con las sugerencias del enfermero, definen la atención que amerita la discapacidad de LUIS EDUARDO: aseo personal, higiene dental, vestido, entre otros, de acuerdo con los estados de crisis que afronta, LUIS EDUARDO requiere asistencia para su aseo y presentación personal en las diferentes esferas de rigor, ya que su destreza en la movilidad está visiblemente atrofiada, es decir que las distintas rutinas son asistidas con el enfermero que se encuentra presente, mismas que atiende el enfermero.

Respecto a la Comunicación, solo comprende comunicación con los que siempre ha convivido; su lenguaje no fluye, es imposible entenderla con la claridad que tiene NANCY BEATRIZ para interpretarla. Ella como cuidadora le conoce en sus gestos e interpreta sonidos, gestos, movimientos del cuerpo, a los que recurre, para expresar, darle a conocer lo que quiere y lo que le disgusta, como ya la conoce en su trasegar filial. Por ejemplo, ver que requiere ayuda de personas, barras, bastón u otros que le ayuden en la movilidad, es un rechazo en el que ella persiste y NANCY le comprende, la deja para que sea ella misma quien en su momento reclame la ayuda que requiera para desplazarse.

Entre sus gustos y preferencias, por tradición familiar, asiste a la iglesia católica, tan rigurosamente como lo hace Nancy. Gusta de ver televisión algunas veces; la familia.

#### - **Educación**

ADIELA, nunca asistió al colegio, en su familia, padres y hermanos difícilmente se interesaron en priorizar la educación, leer y escribir fue vedado para ella, sin interés por enseñarle, descalificando que pudiese aprender a comunicarse. Siempre estuvo en casa, participaba de los cotidianos de vida con sus padres y hermanos, pero nunca fue incluida siquiera para conocer la escuela y beneficiarse siquiera de la socialización con pares.

#### - **Acceso a la Justicia y participación ciudadana**

Solo es posible por la gestión de NANCY BEATRIZ, las limitaciones en la comunicación se extendieron a toda la esfera social, justicia, educación comunitaria y en general de lo público, incluso de lo privado, donde solo la madre consideró con NANCY BEATRIZ, sugerirle reclamar algún derecho para su hija teniendo en cuenta la discapacidad que afronta y que es para toda la vida.

### **7. ENTREVISTA CON ADIELA QUINTERO VARON**

Observaciones: Al ingresar al lugar se ve a la Persona con discapacidad (PCD), sentada en una silla de la sala, ha sido llamada por NANCY BEATRIZ para atender la entrevista. Se observa vestida con falda y blusa, su cabello tinturado, es observadora, me presento a ella con mi identidad en físico, ve la foto y la señala, le hago señal de estar saludando, ella sube

y baja la cabeza en señal de la cultura del saludo. NANCY expresa que ADIELA no lee labios, no sabe lenguaje de señas, su audición es nula. Nos trasladamos al comedor buscando comodidad de ella y mejor estar para el diálogo.

En su desplazamiento, ADIELA presenta marcada limitación en la marcha, cojea, observa NANCY BEATRIZ que ella *...se niega a usar bastón, no le gusta...* la cadera se inclina hacia el lado derecho, cojea y su desplazamiento requiere apoyarse en la pared. En un intento de comunicación gráfica se le entrega una hoja, intentando se exprese, sin resultado. Refiere NANCY que las nietas de NANCY le han enseñado letras. Raya toda la hoja escribiendo letras del abecedario. Repite algunas sin construir palabra.

Solo NANCY es quien le ha explicado de la esperanza que tiene de lograr para ella la pensión que dejaron sus padres. Pero en Adiela no se verifica comprensión del motivo de la acción que se pretende en su favor. Es persona que está a merced de su cuidadora, y de las personas de paso que se solidaricen

### **Trayectoria de vida de la persona con discapacidad:**

Al fallecer los padres, todo se vuelve más inestable para ADIELA. Perder la vivienda del Barrio Santander, igual pierde los derechos de la vivienda en el Barrio La Grecia. En el Barrio Santander vivieron el terremoto ADIELA, NANCY BEATRIZ y la madre, ELISA VARON BERMUDEZ. Fue en este evento que ADIELA tuvo afección en el brazo izquierdo y lesión de cadera al caerle una viga encima. Posterior al terremoto, pasa temporada donde NANCY en Cali, NANCY igualmente se describe como una persona humilde, con importantes dificultades económicas.

ADIELA siempre vuelve a NANCY, quien le gestiona servicios de salud, citas médicas, procedimientos, tratamientos, los traslados a servicios médicos deben ser en taxi, porque su situación funcional le impide subir a un bus. Ahora, ROSALBA es quien está subvencionando los gastos que surgen. Adiela *nunca sale sola, no se sabe desplazar, se perdería en la ciudad.* Aunque no presenta retardo mental, o por lo menos no lo evidencian, la manera como ha sido atendida, no la potenció para valerse por sí sola en aspectos de desplazamiento, o al menos ampliar su círculo social, accediendo a programas de la comunidad.

El carecer absolutamente de recursos, el no poder trabajar NANCY, por la pandemia, más factores de la edad, genera mayor inestabilidad en la vivienda familiar y la adquisición de bienes y servicios para su bienestar.

## **8.AJUSTES RAZONABLES**

-Para comunicarse con el medio exterior, comprender el culto religioso al que asiste, trasladarse fuera de la vivienda en la que se encuentre de momento, expresar sus preferencias en cuento a su presentación personal, tomar los alimentos, en caso de querer algo fuera del desayuno, almuerzo y cena. Es importante que en la vivienda se ubiquen barandas para que ella se desplace con más seguridad, pero es estar de paso no va a permitirlo. Algunas veces ayuda en la preparación de alimentos, pero por lo general la aíslan de la cocina, dado que no puede permanecer mucho tiempo de pie.

-Reclamar derechos pensionales, intentar tener una vivienda propia, son las aspiraciones que se expresan para ella, desde NANCY BEATRIZ. ADIELA requiere direccionamiento en sus condiciones de vida: Mercar, adquisición de bienes, son actividades que no puede hacer ella sola, ya que no sabe hacer negocios, comprar o hacer mandados sencillos.

-Existe imposibilidad para comunicarse, no hay lenguajes verbales para interlocutar, requiere de otra persona le acompañe siempre para ejercer su capacidad.

Se debe usar un lenguaje sencillo, evitar tecnicismos, procurar una comunicación empática, misma que no se favorece por ella misma, ante la historia de mutismo, sobreprotección y demás factores que no le permitieron socializar, que es lo que reconoce cada una de las hermanas entrevistadas y un sobrino, presente en el lugar. A veces se enoja, cuando no la comprenden.

## 9. CARACTERIZACIÓN DE LOS APOYOS

<b>PERFIL PERSONAL Y DE APOYOS</b>	
Nombre y Apellidos: <b>NANCY BEATRIZ QUINTERO (Apoyo)</b>	
Lugar de nacimiento: <b>Armenia</b>	Edad: <b>57 años</b>
Dirección: Calle 48 #26-01 Conjunto cerrado Caminos del Campo. Armenia Quindío	Teléfono: 3128802698-
Nivel de Educación: <b>4° Bachillerato</b>	<b>Ocupación:</b> Oficios Varios-Desempleada
Personas con quien vive: Sobrinas Adiel y Rosalba, hace 4 meses. Cambian con alguna frecuencia de vivienda, por temas de ayuda humanitaria entre sus familiares, ante la ausencia total de recursos.	
<b>COMUNICACIÓN</b>	
<p>ADIELA no se expresa verbalmente, usa señas, sonidos y lenguaje paraverbal que solo comprenden los que conviven con ella; la cuidadora NANCY BEATRIZ es su principal interprete. Cuando interactúa con otros de su entorno que no la frecuentan. Requiere tiempo para procesar la información. Cuando se intenta comunicación con externos, hay bloqueo total desde ella y su interlocutor. Requiere apoyo permanente en NANCY BEATRIZ.</p> <p>La lectura y escritura no aparecen en su lenguaje. No la acercaron a lenguajes técnicos para hacerse entender. Las manifestaciones de voluntad y preferencias son interpretadas por NANCY.</p>	
<b>DATOS BIOGRAFICOS</b>	
<p>Nace con discapacidad auditiva, no desarrolla lenguajes técnicos auxiliares para hacer más llevadera su condición, crece en medio de la escasez de recursos, el importante número de hijos deja en el olvido buscar acceso a recursos en la comunidad para mejorar condiciones de ADIELA. Sus creencias se signan en el catolicismo, culto al que asiste junto a su cuidadora, quien le conserva en costumbres. A los 33 años, aproximadamente, dio a luz una hija de nombre MARIA CRISTINA ZAPATA QUINTERO, se dan cuenta porque presentó una severa infección urinaria. La hija nace con dificultades de audición y en consecuencia tampoco desarrollo el lenguaje. Al nacer, la adoptan YOLANDA y su esposo JAMES ALBERTO ZAPATA. La registran con los apellidos de ellos dos; actualmente tiene 38 años, es empleada en un motel en Cali; Vive con la familia que la adopta, se desenvuelve sola para transportarse, es madre de un adolescente de 16 años, quien nace con todas sus facultades intactas; se gradúa este año como bachiller. ADIELA va a Cali cuando tiene posibilidades que alguien le pague el traslado y la lleve.</p> <p>Al entrevistar a YOLANDA, refiere que ADIELA siempre rechazó el embarazo y <i>...les dejó la niña al nacer...</i> No hay referencias de NANCY BEATRIZ, la cuidadora, frente al ejercicio de la maternidad de ADIELA, porque nunca estuvo al lado de su hija, por las razones que ellos hayan considerado.</p>	
<b>AUTODETERMINACION</b>	
<p>Maneja cierto grado de autonomía, en cuanto a seleccionar su ropa, vestirse, peinarse, consideran NANCY y ROSALBA que gusta de tener el cabello tinturado, acepta la medicación que le llega de la EPS cada tres meses; tomar la alimentación, estar en casa la</p>	

mayor parte del tiempo, interactúa con sus cercanos al interior de la vivienda, ve televisión y usa sonidos para expresar aspectos del programa, novela o lo que sea que ve en televisión. Movilidad en la casa. Se desplaza apoyándose en las paredes, mesa u otros que encuentra a su paso, ante la inestabilidad en la marcha. No puede permanecer de pie largos periodos y tampoco hace caminatas largas, sus recorridos son muy cortos.

Uso del tiempo: Se levanta a las 9:30 de la mañana, desayuna, toma los medicamentos, a veces se enoja cuando no la comprenden, cuando van las nietas de NANCY BEATRIZ, comparte escritos, dibujos y algún juego con las pequeñas niñas.

Requiere Apoyo y supervisión para:

Gestionar aspectos pensionales, indagar por el patrimonio que no lograron conservar y que refieren a una vivienda en el Barrio Santander y la casa del Barrio La Grecia que fue la última morada de la madre. La edad en la que se encuentra, las limitaciones auditivas, el no saber leer ni escribir, su ingenuidad y no saber firmar, exigen la presencia de APOYO, que de acuerdo con las entrevistas surtidas, todas concluyen que NANCY BEATRIZ es la persona idónea para seguir adelante en las gestiones ante la jurisdicción de familia y los trámites para reclamar la pensión que corresponde a la PTAJ. Quien requiere ser auxiliada, para acceder a sus derechos.

Requiere Máximo Apoyo, para:

Administración y manejo del dinero  
Desplazamientos y movilidad fuera del domicilio  
Trámites administrativos y judiciales  
Supervisión en lo que requiera su firma

**PREFERENCIAS**

-Ha sido cercana con NANCY BEATRIZ, lo que se visualiza en la confianza que expresa por la cuidadora; lo expresa con miradas, acercamientos a ella, acatar lo que le dice, el estar atenta a lo que NANCY BEATRIZ exprese para ella. Le expresa con gestos su sentir, a NANCY BEATRIZ. Confía en su sobrina- hermana de crianza.

-Gusta de ir al culto católico, *asisten a alabanza los días jueves* allí, ADIELA observa y hace lo que ve. Usa el lenguaje corporal en el lugar religioso.

-Salir de casa, implica acompañamiento permanente para movilizarla, hacer compras, implica estar acompañado. No conoce el dinero, sabe si del valor que representa para adquirir bienes y servicios.

**METAS Y ASPIRACIONES**

Desde NANCY BEATRIZ lo que se obtiene es la meta de hacer realidad el derecho pensional en suspenso. Tener una vivienda o dinero para pagar un arriendo. Disponer de recursos para comprar sus propios alimentos. Ropa u otros que hacen parte de su bienestar.

**BARRERAS**

Actitudinales:

Predominó en la familia una expectativa baja sobre su capacidad para tomar decisiones,

La actitud sobreprotectora por parte de la familia para su autonomía, en el manejo de dinero, de sus relaciones sociales, desplazamientos; en cuanto a sus derechos sexuales, aunque poco se refiere la familia, es evidente que hubo situaciones que influyeron negativamente la concepción, maternidad y participar en la crianza de la hija. En la entrevista se ve receptiva y todas las explicaciones para ella, son a través de NANCY BEATRIZ.

Comunicativas: Carece de lenguajes técnicos para hacerse entender. Las expresiones comunicativas las expresa a través de sonidos, movimiento de manos, a través de posturas corporales, conforme las usanzas al interior de la familia. Frente a personas del medio externo que intentan acercarse, es muy lenta la posibilidad de entenderla o que ella comprenda la intencionalidad de los mensajes. En consecuencia requiere tener el apoyo para fomentar la comunicación en los términos que ha acostumbrado. Debe

recibir información, explicación de trámites judiciales y auxiliarla en el manejo de recursos que lleguen para ella.		
<p><b>COMO SE RELACIONA</b></p> <p>La interacción y Red de Apoyo se circunscribe en:  Sobrina: NANCY BEATRIZ QUINTERO: Es a través de las explicaciones de NANCY BEATRIZ que comprende ADIELA la importancia de llegar a la vivienda de ROSALBA, le informa de los cambios de residencia. Igual ha hecho cuando van a estar donde NANCY en Cali y ahora con ROSALBA en ARMENIA.  La relación con el medio se da a través de su cuidadora y hermanas que las han auxiliada en la medida de sus posibilidades.  Familia Extensa: La red familiar no es significativa en la vida de ADIELA. Está presente en el acompañamiento, el saludo, enterarse de su situación y ahora, se han interesado por saber más, ante el trámite que por fin decide iniciar NANCY BEATRIZ. Pero en general, prima en la mayoría la ausencia de recursos, el bajo nivel educativo, lo numeroso de las familias que han conformado. Así mismo, la escasa disposición para ocuparse de su hermana en situación de discapacidad.  Sus hermanos están, pero presentan limitada disponibilidad para gestionar derechos, han pasado varios años y es NANCY BEATRIZ quien decide gestionar.</p>		
<b>IDENTIFICACION DE LOS APOYOS PARA LA TOMA DE DECIONES</b>		
Decisión para la que se requiere el Sistema de apoyos:	Administración de ingresos o capital: Pensión (padre. Trabajó como vigilante en la EPA.)	
<b>DESCRIPCIÓN DEL APOYO REQUERIDO EN:</b>	<b>Definición de los Apoyos</b>	
	<b>Descripción del Apoyo</b>	<b>Persona de Apoyo</b>
<b>Comunicación</b>	Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión con terceros	NANCY BEATRIZ QUINTERO. Sobrina
<b>Autodeterminación</b>	Fomentar la autoestima, seguridad y confianza para la toma de decisiones (cuidado personal y de la salud)	NANCY BEATRIZ QUINTERO. Sobrina
<b>Administración de Dinero</b>	Reforzar el conocimiento en la denominación de billetes y monedas. Delegación en operaciones básica para compra y pago. Apertura y manejo de cuenta bancaria. Manejo de tarjeta débito	NANCY BEATRIZ QUINTERO. Sobrina)
<b>Administración de Vivienda</b>	No tiene. Es auxiliada para ir de un lado a otro.	NANCY BEATRIZ QUINTERO. Sobrina

## 10. CONCEPTO SOCIAL

“El entorno familiar es fundamental para el desarrollo de cualquier ser humano, es aquí donde aprende la manera de cómo enfrentarse al mundo”(3), más esto no se da en muchos de los casos cuando en la familia uno de sus miembros presenta un tipo de discapacidad; tal

3. Familia y discapacidad intelectual. Nicole Andrea Marín Hernández

y como ocurrió en el caso de **ADIELA QUINTERO VARON**, quien por sus características, de ausencia del lenguaje, **ha avanzado a estados de imposibilidad para lograr su autonomía social**, es decir que al no acceder a formas comunicativas se va relegando, rezagando en lo intelectual, mental, patrimonial y para su propio sostenimiento.

La discapacidad del lenguaje no debiera ser un estado de absoluta imposibilidad, pero en ADIELA quien fue educada con importantes restricciones, personales, familiares, sociales y culturales, ha generado que se haga a un lado de las opciones educativas para aprender a comunicarse, ya que nunca se dispusieron mecanismos de acceso a ello, es iletrada, ingenua, carente de recursos y sin posibilidades para acceder.

En la parte funcional, para el manejo de su cuerpo avanzan atrofas en las extremidades inferiores, haciéndola cada vez más dependiente, también en el movimiento, por lo que desde ya los traslados a servicios médicos u otros, dejan ver que requiere ayudas físicas que ella aún se niega a aceptar. De alguna manera requiere ser direccionada, orientada para comprender la importancia de ayudas para el desplazamiento y avanzar con ella para la comprensión de las diligencias que se adelantan en su favor.

La forma en que fue educada ADIELA, la evidencia en dependencia, cuyos efectos se ven reflejados en temores, inseguridad, pérdida de la autonomía, entre otros, esto se confirma con lo que establece La Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, en su artículo 1º *“la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”*(4).

En consecuencia, la mentada dama, PTAJ **requiere de Persona de Apoyo para restablecerle su autonomía y capacidad de decisión**; de esta manera pueda ejercer su capacidad jurídica, en pro de su bienestar y mejores condiciones de vida; es persona con plenos derechos (**Ley 1996/19**).

La dama en referencia requiere ser auxiliada en sus cotidianos de vida. Es factible que a futuro la familia requiera adelantar otras acciones judiciales de carácter patrimonial, siendo la cuidadora, persona aceptada para seguir adelante con la gestión que busca mejorar condiciones de vida para la persona con discapacidad, absolutamente imposibilitada para hacer valer sus derechos, por las condiciones descritas en el curso de la sistematización, conforme a lo obtenido para el momento en que se realiza el presente trabajo, siendo lo que se obtiene y se plasma en términos de la Ley 1996/19

Elaboro,



LIGIA BEATRIZ HIDALGO HIDALGO

Asistente Social

T.P No. 068542501-A

Revisó: LBHH

---

4 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez que se recibe procedente del Juzgado Tercero de Familia el proceso de Regulación de Cuota Alimentaria con radicado 2021-00307, por declaratoria de impedimento del Juez, conforme las causales 5 y 9 del Art. 141 del CGP.

Armenia, enero 31 de 2022

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria.

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, febrero primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior nota secretarial procede el Despacho a tomar, decisión respecto si asume o no el conocimiento del proceso remitido por el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

#### ANTECEDENTES:

En el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad se tramita a través de apoderado judicial el proceso Verbal de sumario de Regulación de Cuota de Alimentos, presentado por la señora JENNY MARCELA MURILLO PEREZ actuando en representación del menor TOMAS MUÑOZ MURILLO contra del señor HERIBERTO MUÑOZ SALAZAR.

Mediante auto del 21 de enero de 2022, el Juez Tercero de Familia de esta ciudad, se declara impedido para seguir conociendo de este proceso, en los siguientes términos:

*“Con el apoderado judicial del extremo activo en el presente asunto tengo una amistad de muchos años y a quien además le he conferido poder para iniciar acciones judiciales a mi favor, cumpliéndose las causales de impedimento consagradas en los numerales 5 y 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.*

*Conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 140 del mismo estatuto, se remite el presente asunto al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de esta ciudad para que asuma el conocimiento”*

#### CONSIDERACIONES:

Considera este operador judicial que, este proceso debe continuar, en conocimiento del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, puesto que, no existe un argumento demostrativo de las causales 5 y 9 del art 141 del CGP del proceso, que fueron invocadas por el juez homologo, solo nombra que, tiene una amistad de muchos años con el abogado del extremo activo, además, señala que, le ha conferido poder para que inicie acciones judiciales a su favor.

La invocada causal 5º. Del art. 141 del CGP hace referencia a ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios.

En este asunto el Juez Tercero de Familia, solo la anuncia, sin demostrar que el Dr. DIEGO ALEXANDER CADENA es su apoderado en acciones judiciales, sin especificar o demostrar cuáles son los poderes que le ha conferido, para qué

proceso y si estos procesos están en trámite, no especifica el radicado, ni la clase de proceso que adelanta el togado, en su nombre y representación, ni tampoco se señala si los procesos están vigentes o no.

En este orden de ideas, la configuración de esta causal no es evidente, por lo tanto, con la sola manifestación genérica y abstracta del Juez Tercero de Familia, no es suficiente para apartarse del conocimiento de este asunto.

Ahora bien, con relación la causal 9º del art. 141 del CGP, que hace referencia al hecho de existir enemistad grave o amistad íntima entre el Juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

En esta causal, es también invocada de manera general y abstracta, al señalar que con el apoderado judicial tiene una amistad de muchos años, desconociendo lo preceptuado y decantado por la Corte Suprema de Justicia sobre esta causal que en reiterados pronunciamientos ha señalado:

*“Sobre la causal en comento, de manera pacífica ha sostenido esta Corporación la necesidad que el sentimiento que se profesa y que motiva el impedimento, sea «de grado tal que permita sopesar, de forma objetiva, que incidiría de manera determinante en la ecuanimidad con la que ha de decidir el caso sometido a su consideración» (CSJ. AP7229-2015), pues si bien el fundamento de la misma es un aspecto concerniente al fuero interno de la persona, la misma debe exteriorizarse en «argumentos consistentes que permitan advertir que el vínculo de amistad -o enemistad de ser el caso-, cuenta con una entidad tal que perturba el ánimo del funcionario judicial para decidir de manera imparcial el asunto sometido a su conocimiento» (CSJ AP, 20 may. 2015, rad. 45985).*

Considerando que, la aseveración del auto del 21 de enero de 2022, donde se dice tener una amistad de muchos años con el apoderado judicial de la parte demandante, no es suficiente para incidir, de manera determinante en la **ecuanimidad** e **imparcialidad** del Juez Tercero de Familia al momento de tomar una decisión de fondo en este asunto.

Así mismo es preciso citar al autor Hernán Fabio López Blanco Código General del Proceso Parte General, instituciones de derecho procesal civil página 278 año 2017, en la que claramente señala:

*“A pesar del carácter eminentemente subjetivo que tienen la amistad y la enemistad, el art. 140, núm. 9º., exige que una serie de hechos exteriores demuestre en forma inequívoca la existencia de esos sentimientos, o sea, que la norma no permite la fundamentación de este impedimento en la simple afirmación de la causal, sino que es necesario -sea que el declare el impedimento, sea que se presente la recusación- que se indiquen los hechos en que se apoya la apreciación y, más aún, si fuere el caso, que se demuestren, por cuando sería particularmente peligroso permitir que bastara la simple afirmación de la causal para que ésta fuera viable, en especial cuando se trata de recusación.*

*La amistad de que habla la norma no es cualquiera, deber ser íntima; esto, es decir, que exista entre el juez y la parte, o su representante o su apoderado, una vinculación afectiva tan honda que lleven al juez a perder, o, por lo menos, a creer que puede perder la imparcialidad necesaria para fallar un proceso.”*

Aplicando estas consideraciones doctrinales y jurisprudenciales, encuentra esta judicatura que, no basta con la simple afirmación de la causal, tal como lo hizo el juez tercero de familia, puesto que, brillan por su ausencia los hechos exteriores que, permitan evidenciar de forma inequívoca, la existencia de esos sentimientos que, lo unen íntimamente en amistad con el apoderado judicial de la parte demandante, de tal relevancia que, no le permitan ser objetivo, a la hora de definir los asuntos puestos en su consideración y conocimiento.

En suma, considera este despacho que, el Juez Tercero de Familia conforme lo resuelto en auto del 21 de enero de 2022, no configura la certeza de los hechos, invocados como causales de impedimento, consagradas en los numerales 5 y 9 del

art. 141 del CGP, por lo que, el Juzgado 4º. De Familia, no asume el conocimiento de este proceso, y dispone enviar el expediente, al superior jerárquico, para que resuelva, conforme lo dispone el artículo 140 del CGP

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** NO AVOCAR el conocimiento del proceso Verbal sumario de Regulación de Cuota de Alimentos, promovido a través de apoderado judicial por la señora JENNY MARCELA MURILLO PEREZ actuando en representación del menor TOMAS MUÑOZ MURILLO contra del señor HERIBERTO MUÑOZ SALAZAR, por no aceptar lo esbozado, en referencia a las causales de impedimento consagradas en los numerales 5 y 9 del Art. 141 del CGP, que fuera puesto a disposición por el Juzgado Tercero de Familia de Circuito de Armenia Quindío. Conforme a lo brevemente exteriorizado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la remisión de las presentes diligencias, ante el Superior para que proceda a resolver lo pertinente.

**TERCERO:** ENVIAR, por medio del centro de Servicios, estas diligencias, a la Sala de Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Armenia, para lo de su conocimiento.

**CUARTO:** COMUNICAR esta decisión al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de esta ciudad.

**N O T I F I Q U E S E**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Código de verificación: **7d46291fff021d916f900db27172f2e8570d79180529b0f98d704bdbff941387**

Documento generado en 31/01/2022 07:47:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**